

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.

SE PUBLICA LOS MARTES, JUEVES, VIERNES Y DOMINGOS.

PARTE OFICIAL.

PRIMERA SECCION.

(Gaceta del 26 de Octubre de 1877.)

MINISTERIO DE FOMENTO.

EXPOSICION.

SEÑOR: La falta de algunas reglas indispensables en cuanto se refiere á las condiciones dentro de las cuales los contratistas de obras públicas han de percibir el abono de los trabajos que hayan ejecutado, está dando lugar, por ciertas irregularidades de antiguo introducidas en esta materia, á que sea difícil al Ministro de Fomento precisar con la conveniente exactitud en sus presupuestos cuál haya de ser la cantidad que en ellos ha de figurar para el pago en carreteras de las obras en curso de ejecución.

Necesario es ante todo, por la importancia decisiva que en la regularización de las contrataciones de carreteras tiene, reiterar una vez mas, por ser la base del orden en la contabilidad, que los pagos por obras hechas en carreteras deben sujetarse estrictamente, como viene haciéndose, á lo que es preciso que se estipule y se estipula en el pliego de condiciones de las subastas como abonable en cada año de los que abarque la contrata.

Conviene sin duda renovar y vigorizar esta base, teniendo en cuenta que á pesar de ella se han introducido en tan importante punto corrup-telas que pueden falsear lo que las Cortes hayan votado como cantidad cuando menos conveniente con destino á este género de obras públicas, para lo cual tienen autoridad tan indiscutible como que está en su mano alterar las cifras del presupuesto segun lo exijan las necesidades ó los apuros del Tesoro. Dejando, pues, aparte ante esta gravísima consideración que esas mismas corrup-telas contrarian en absoluto los mas elementales principios de contabilidad, se hace de todos modos indispensable lograr que desaparezcan por completo.

La Real orden de 1.º de Diciembre de 1871, en que se dan reglas para el abono á prorata que anualmente debe satisfacerse á los contratistas de carreteras, vino ya á regularizar un servicio que harto lo habia menester; pero ha llegado el caso de que una nueva disposicion acabe de ordenar materia tan delicada como

importante en dos extremos, acerca de los cuales en el uno no se ha precisado lo suficiente, y en el otro nada han dispuesto las resoluciones hasta ahora adoptadas.

Acerca del aumento de los presupuestos primitivos, ó sea al tratar de los presupuestos de carreteras generalmente denominados adicionales, ya establece la Real orden de 1.º de Diciembre antes citada que las contrataciones que á estas se refieren siempre implicarán la ampliacion del plazo de la contrata á que afecten en proporción á la mayor suma que resulte sobre la cantidad del remate que servia de base para la prorata en los años que abarca la misma contrata; pero aun así, le parece al Ministro que suscribe conveniente precisar mas cómo y cuándo debe hacerse esta ampliacion del plazo y la oportuna y consiguiente prorata, para que no puedan caber dudas de ninguna especie.

Mas trascendental es el segundo extremo que se tiende á evitar con las resoluciones que se proponen, por afectar á un procedimiento que no se halla reglamentado.

Hasta ahora la ya citada Real orden previene en general lo que debe hacerse en los casos en que se alteren los presupuestos de carreteras en aumento ó en economía; fija tambien que el Estado no debe abonar en cada año mayor cantidad de la estipula en el pliego de condiciones de cada contrata, pero no ha previsto lo que debiera hacer la Administración en el caso, en verdad frecuente, de que un contratista no haya ejecutado en un año toda la obra que su contrata le daba derecho á hacer y á cobrar, y lleve á cabo en el siguiente lo necesario para completar lo que dejó de realizar en el anterior.

La práctica, sin resolucion alguna que la abone, viene siendo que el contratista perciba las cantidades que por estos conceptos le correspondan, aun cuando en un solo presupuesto se acumulen los pagos que debieron hacerse en otros anteriores si los trabajos se hubiesen ejecutado á tiempo; de ahí la inseguridad al redactar esta parte del presupuesto, que si ha de ser suficiente para cubrir las cantidades que se deven-guen, dedidas en gran parte á la libertad de que vienen usando los contratistas de carreteras, tiene que ser de grandes proporciones, sin responder á datos fijos que mientras este procedimiento subsista no

puede poseer la Administración.

A obtener la desaparicion de esta práctica viciosa y á completar la regularizacion de lo preceptuado en el artículo 2.º de la Real orden de 1.º de Diciembre de 1871 tienden las disposiciones que el Ministro de Fomento, de acuerdo con el parecer del Consejo de Ministros, tiene la honra de someter á la probacion de V. M. en el siguiente proyecto de decreto.

Madrid 12 de Octubre de 1877.—SEÑOR: A L. R. P. de V. M., C. El Conde de Toreno.

REAL DECRETO.

De conformidad con lo propuesto por el Ministro de Fomento, de acuerdo con el Consejo de Ministros, Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º En toda contrata de carretera se seguirá fijando la cantidad que como máximun pueda recibir el contratista durante cada año económico de los que se empleen en la obra rematada.

Art. 2.º Al aprobarse los aumentos de presupuestos de carreteras, ó sean los presupuestos adicionales, por el Ministro de Fomento, se fijará el plazo de tiempo que se añada al anteriormente establecido para la terminacion del trozo ó trozos de carretera á que el indicado aumento de presupuesto afecte.

Art. 3.º El aumento de que trata el artículo anterior estará siempre en proporción del tiempo que se hubiese fijado para la terminacion de la obra primitiva, y en relacion con el coste de la misma, que habrá de servir de regla para la distribucion del nuevo presupuesto en los plazos que se fijen, sin que se acrezca en cada uno de los años establecidos en la primitiva contrata la cantidad de la obra y de pago estipulado por cada presupuesto.

Art. 4.º Cuando un contratista haya dejado de ejecutar en uno de los años que comprenda su contrata una parte de las obras que debia verificar podrá hacerlas en el inmediato ó inmediatos, si le conviniere, pero en ningun caso se le abonará del presupuesto del año económico mayor cantidad de la estipulada por prorata en el pliego de condiciones.

Art. 5.º En el caso de que las obras de una carretera no se hayan ultimado en los plazos y en la forma que establece el pliego de condiciones, en proporción del tiempo y

del pago fijados en el remate, solicitarán los contratistas del Ministro de Fomento, dentro de los tres primeros meses del año económico á que afecte el último de la subasta, la pró-rroga necesaria para terminar sus obras, la cual se les podrá conceder siempre por una vez, y por mas solo en el caso de no haber cumplido por impedirsele fuerza mayor.

Art. 6.º Si los contratistas hubiesen terminado sus obras en el tiempo marcado en el pliego de condiciones, pero no se hubiesen ajustado al verificarlas á lo prescrito, en cuanto á la cantidad de obra que habian de entregar en cada año, solicitarán del Ministro de Fomento en los primeros tres meses del año económico en que termine su contrata, el señalamiento de plazos para acabar de percibir lo que por las obras ejecutadas se les adeude.

Art. 7.º En el caso previsto en el artículo anterior el Ministro de Fomento señalará los plazos solicitados, cuidando de que en cada año no perciba el contratista mayor cantidad de la que debia recibir en cada uno de los de la contrata, señalando los necesarios para que en esta forma se pague la cantidad adeudada.

Art. 8.º Los contratistas que no acudan con sus reclamaciones dentro de los tres primeros meses del año económico, como señalan los artículos 5.º y 6.º, perderán el derecho á que sus créditos principien á cobrarse ó se cobren con cargo al presupuesto inmediato, y su pago se verificará en el siguiente.

Art. 9.º Los contratistas que en el presente año económico se encuentren en alguno de los casos señalados en los artículos 5.º y 6.º, podrán dirigir sus peticiones al Ministerio de Fomento hasta el 15 de Diciembre próximo si quieren principiar á cobrar con cargo al presupuesto próximo los créditos que por efecto de este decreto resultan á su favor.

Art. 10. Quedan sin efecto todas las disposiciones anteriores que contrarian lo mandado en el presente decreto.

Dado en Palacio á doce de Octubre de mil ochocientos setenta y siete.—ALFONSO.—El Ministro de Fomento, C. Francisco Queipo de Llano.



RELACION nominal de los compradores de bienes y redimentos de censos de la Nacion cuyos plazos han vencido y vencen en el espresado mes, la cual se publica con el carácter de aviso en el *Boletín oficial* de la provincia, de conformidad á lo dispuesto en el art. 1.º de la Instrucción de 31 de Agosto último, y para los efectos que en la misma se espresan.

NOMBRE DEL COMPRADOR.	SU VECINDAD.	CLASE Y NOMBRE de las fincas.	Procedencia.	NÚMERO del inventario.	Término municipal en que radica la finca.	Plazos que atienda.	Venci- miento.	IMPORTE
								Post. Cs.
D. Gregorio Pinilla.	Gomeznarro.	Veintidos pedazos de tierra.	Estado.	65	Gomeznarro.	14 25	Novbre.	375
Francisco Palacios.	Simancas.	Una casa.	»	494	Simancas	18 28	id.	137'50
Mariano Martin.	Fuentelapiedra.	Un quiñon de 6 pedazos tierra	»	90	Fuentelapiedra.	17 4	id.	225
Elías Hidalgo.	Villabarúz.	Dos pedazos de tierra.	»	97	Tamariz.	17 18	id.	62'50
Manuel Martin.	Mejeces de Iscar.	Un quiñon de 21 pedazos tier.	»	100	Mejeces de Iscar.	16 21	id.	225
Francisco Brime.	Villafrechós.	Tres tierras.	»	701	Villafrades.	15 10	id.	188'25
Sandalio Ramos.	Id.	Una tierra.	»	700	Id.	15 13	id.	109'50
Francisco Escobar.	Id.	Id. id.	»	701	Id.	15 24	id.	31'50
Valentin Godos.	Arenillos Valderaduey.	Un quiñon de tres tierras.	»	265	Villacreces.	14 22	id.	11'25
El mismo.	Id.	Uno id. de tres id.	»	110	Id.	14 22	id.	25
Toribio Diaz Andrés.	Salvador de Zapardiel.	Un quiñon de 5 pedazos tierra	»	127	Lomo Viejo.	11 29	id.	132'75
Gerónimo Lopez.	Alaejos.	Un pedazo de terreno.	»	166	Alaejos.	9 5	id.	6'55
Dionisio Navas.	Id.	Id., id. id.	»	168	Id.	9 5	id.	6'99
Laureano Gordo.	Villabarúz.	Un quiñon de tierras.	»	175	Villabarúz.	9 10	id.	52'88
Juan Agustin Gil.	Valladolid.	Una casa que fué Portazgo.	»	136	Cabezón.	4 4	id.	577'57
Manuel Castañeda.	Vecilla.	Un quiñon de 18 pedazos tier.	»	680	Vecilla.	4 4	id.	400
Abelino Carrillo Carrillo.	Villalon.	Una casa.	»	507	Villalon.	4 4	id.	980
Domingo Alonso Poncela.	Romaguitardo.	Un quiñon de 15 pedazos tier.	»	682	Bobadilla.	4 4	id.	605
Nicolás Gonzalez.	Bobadilla.	Uno id. de 8 id. id.	»	685	Id.	4 4	id.	350
Francisco Mendez.	Valladolid.	Un solar.	»	750	Valladolid.	3 2	id.	255
Ildefonso Fermin Ruano.	Tordesillas.	Un quiñon de 6 tierras.	»	538	Tordesillas.	5 19	id.	211'65
Norberto Luengo.	Id.	Uno id. de tierras.	»	536	Id.	5 26	id.	275'25
Julian Daza.	S. Vicente del Palacio.	Redencion de un censo.	Clero.		S. Vicente del Palacio.	10 5	id.	72'92
Francisco Reollo.	Villalon.	Seis pedazos de tierra.	»	2552	Cabezón Valderaduey.	14 3	id.	102'69
El mismo.	Id.	Seis id. id.	»	2551	Id.	14 3	id.	57'65
Agustin Carrillo.	Id.	Cuatro id. id.	»	2081	Villalon.	14 4	id.	650'69
Rafael Tomás Olayas.	Villarmentero.	Un quiñon de 17 tierras.	»	772	Olmos de Esgueva.	14 4	id.	450'25
Rafael Gusano.	Villalon.	Diez pedazos tierra y 2 viñas	»	2150	Villalon.	14 5	id.	625
Domingo de Castro.	Villafrechós.	Un quiñon de 10 tierras.	»	11	Villafrechós.	14 7	id.	362'50
Bonifacio Velasco.	Alcazarén.	Una viña.	»	86	Alcazaren.	14 9	id.	75' 1
Ramon Temprano.	Urueña.	Una tierra.	»	235 y 1615	Urueña.	14 10	id.	21'27
Juan García Carrillo.	Villalon.	Siete pedazos de tierra.	»	2090 y otros	Villalon.	14 17	id.	900
El mismo.	Id.	Diez y ocho id. id. y 7 viñas.	»	2185, 86 y 2543	Id.	14 17	id.	2052'50
Victorio Nicolás.	Id.	Ocho tierras.	»	2505	Id.	14 17	id.	325'80
Francisco Cuñadodel Amo	La Union.	Trece tierras.	»	223	La Union.	14 18	id.	450
Fructuoso Abellano.	Id.	Una tierra.	»	253	Id.	14 18	id.	76'25
Indalecio Martinez.	Madrid.	Un quiñon de 21 tierras.	»	619	Curiel.	14 18	id.	495'15
Pablo del Valle.	Zorita de la Loma.	Uno id. de 5 viñas.	»	266	Villacreces.	14 19	id.	218'94
Angel García.	Castroból.	Dos paneras.	»	8607	Castroból.	14 21	id.	26'58
Esteban Moncada Palmero	Villada.	Un quiñon de 3 tierras.	»	254	Villacreces.	14 22	id.	58'75
Bernardino San Miguel.	Mayorga.	Seis tierras.	»	1331	Mayorga.	14 22	id.	253'75
Gabino Puertas.	Mejeces de Iscar.	Una casa.	»	22	Mejeces.	14 22	id.	40
Manuel Martin Muñoz.	Id.	Un quiñon de 5 tierras.	»	14	Id.	14 22	id.	80'75
Francisco de Francisco.	Olmos de Peñafiel.	Veintiuna tierra y una era.	»	5615 y 363	Olmos de Peñafiel.	14 24	id.	842
Tomás Espinel.	Saelices.	Una tierra.	»	770	Valdunquillo.	14 25	id.	112'50
El mismo.	Id.	Una id.	»	760	Id.	14 25	id.	18'75
Miguel de las Cuevas Fierro	Valdunquillo.	Una panera.	»	255	Union.	14 25	id.	40'75
Francisco Enrique.	Palacios de Campos.	Una tierra.	»	66 y otros	Palacios de Campos.	14 28	id.	50
Manuel Carrillo.	Villalon.	Seis pedazos de tierra.	»	2157	Villalon.	14 29	id.	829
Francisco García.	Id.	Doce id. id.	»	8466	Id.	14 29	id.	1776'51
Paulino Flores.	Siete Iglesias.	Dos id. id.	»	501	Ebán de Abajo.	15 2	id.	100
Serafin García Ramirez.	Alaejos.	Un quiñon de 4 pedazos tierra	»	309	Alaejos.	15 3	id.	250'58
Santiago de Diego Simon.	Renedo.	Uno id. de 4 id. de viña.	»	90	Renedo.	15 3	id.	25'75
Gabriel Rubio Portillo.	Id.	Uno id. de 11 pedazos tierra	»	89	Id.	15 3	id.	251'25
Félix Nieto Fernandez.	Moraleja las Panaderas	Uno id. de 7 id. id.	»	579	Moraleja las Panaderas	15 4	id.	156'25
El mismo.	Id.	Uno de 7 id. id.	»	163	Gomeznarro.	15 4	id.	155'65
Juan Morais.	Velliza.	Una tierra.	»	163	Velliza.	15 4	id.	12'81
Juan Martin.	Gomeznarro.	Un quiñon de 2 pedazos tierra	»	161	Gomeznarro.	15 4	id.	86'25
Manuel Buitrón Luis.	Valladolid.	Uno id. de 7 id. id.	»	508	Alaejos.	15 4	id.	162'65
Ezequiel Gonzalez Reguera	Id.	Uno id. de 6 id. id.	»	342	Campillo.	15 4	id.	225
Eusebio de la Rosa.	La Seca.	Una casa.	»	552	La Seca.	15 6	id.	112'50
Dionisio Nieto.	Moraleja las Panaderas	Un quiñon de 6 pedazos tierra	»	579	Moraleja.	15 6	id.	110
Gregorio Fernandez.	Medina del Campo.	Uno id. de 3 id. id.	»	525	Gomeznarro.	15 6	id.	125'19
Felipe Perdigon Gonzalez.	Pozal de Gallinas.	Uno id. de 7 id. id.	»	522	Pozal de Gallinas.	15 8	id.	112'50
Antolin Moratinos Olmo.	Cigales.	Dos solares.	»	758	Cigales.	15 9	id.	18'75
Micaela Collantes.	Moral de la Reina.	Un quiñon de 3 pedazos tierra	»	122	Moral.	15 9	id.	143'75
La misma.	Id.	Trece pedazos de tierra.	»	116 al 121	Id.	15 9	id.	532'50
Mariano Fernandez.	Tudela de Duero.	Dos quiñones de tierra.	»	87	Tudela de Duero.	15 10	id.	1119'12
Simon Cano.	Valladolid.	Uno id. de 3 pedazos tierra.	»	314	Alaejos.	15 10	id.	537'50
Ventura Ortiz.	Isicar.	Uno id. de 7 id. id.	»	30	Isicar.	15 11	id.	312'50
Gerónimo Prisco.	San Salvador.	Uno id. de 5 id. id.	»	8848	San Salvador.	15 15	id.	50'25
Máximo Gomez.	Id.	Uno id. de 14 id. id.	»	5845	Id.	15 15	id.	257'68
Felipe Casado.	Id.	Una tierra.	»	254	Id.	15 15	id.	6'25

NOMBRE DEL COMPRADOR.	SU VECINDAD.	CLASE Y NOMBRE de las fincas.	Procedencia.	NÚMERO del inventario.	Término municipal en que radica la finca.	Plazos que adenda.	Venci- miento.	IMPORTE
								Pest. Cs.
D. ^a Micaela Collantes. D. Mariano Presencio.	Moral de la Reina. Tudela de Duero.	Una tierra. Un quiñon de 14 pedazos de tierra.	Clero.	419	Moral.	15	15 Novbre	140'50
			"	87	Tudela.	15	15 id.	501'50
Felipe Navas.	Bahabon.	Uno id. de 14 id., id.	"	556	Bahabon.	15	14 id.	152'50
Francisco Bayon Nágera.	Villabragima.	Uno id. de 14 id., id.	"	582	Villanueva de las Torres	15	14 id.	175
Juan Martin Dominguez.	Fresno el Viejo.	Una tierra.	"	291	Castrejon.	15	14 id.	57'50
Martin Rodriguez Chico.	Castrejon.	Un quiñon de 7 pedazos de tierra.	"	212	Id.	15	14 id.	775
Cipriano Losa Puertas.	Id.	Una tierra.	"	295	Id.	15	14 id.	55'75
Juan Mulas Sanchez.	Id.	Una tierra.	"	517	Id.	15	14 id.	31'81
Policarpo Gil Terradillos.	Medina del Campo.	7 pedazos de tierra.	"	500	S. Vicente del Palacio.	15	14 id.	226'50
Juan Piernavieja.	Id.	Una tierra.	"	545	Campillo.	15	14 id.	62'65
Florencio Perez Rodriguez	Alaejos.	Un quiñon de 7 pedazos de tierra.	"	514	Alaejos.	15	17 id.	525
José Losa Puertas.	Castrejon.	Uno id. de 7 id., id.	"	296	Castrejon.	15	21 id.	662'75
Genaro Márcos Pajon.	Id.	Uno id. de 4 id., id.	"	292	Id.	15	21 id.	425'20
Ulpiano Santana Santana.	Alaejos.	Uno id. de 6 id., id.	"	221	Alaejos.	15	24 id.	415'81
Leon Molon.	Medina del Campo.	Uno id. de 8 id., id.	"	740	Medina.	15	25 id.	250'05
Víctor Arias Pastor.	Laguna.	Dos solares.	"	755	Cigales.	15	28 id.	19'65
Bonifacio Taboada.	Arrabal de Portillo.	Un quiñon de 13 pedazos de tierra.	"	656	Aldeamayor.	12	7 id.	587'50
Lúcio Martin.	Fuente Santa Cruz (Se- govia.)	5 pedazos de tierra.	"	604 y 605	Portillo.	12	15 id.	196'88
Anselmo Artiaga.	Almenara.	Un quiñon de 9 pedazos de tierra.	"	70	Almenara.	12	17 id.	145'63
Antolin Hernandez.	Olmedo.	Uno id. de 11 id., id.	"	25	Aguasal.	12	20 id.	56'25
Mateo Martin.	Aguasal.	Uno id. de 10 id., id.	"	25	Id.	12	20 id.	75
Hipólito Escudero.	Almenara.	Uno id. de 14 id., id.	"	653	Almenara.	12	25 id.	604'88
El mismo.	Id.	Uno id. de 11 id., id.	"	67	Id.	12	25 id.	553'20
Teodoro Gomez.	Ramiro.	Uno id. de 9 id., id.	"	85	Foncalada.	12	26 id.	157'65
El mismo.	Id.	Uno id. de 15 id., id.	"	86	Id.	12	26 id.	180
Fermin Amigo Millan.	Aldeamayor.	Un quiñon de 14 pedazos de tierra.	"	658	Aldeamayor.	12	28 id.	455
Epitámic Alba Espartero.	Valladolid.	Uno id. de 10 id., id.	"	663	Id.	12	28 id.	548'65
Juan Ramos.	Fuente Olmedo.	Un quiñon de tierras.	"	59	Fuente Olmedo.	11	4 id.	480
Pedro Loustauan Buen- meson.	Mayorga.	Una tierra.	"	141	Mayorga.	11	4 id.	58'75
Francisco Diaz.	Mojados.	Dos quiñones de 37 pedazos, una viña y una era.	"	459	Mojados.	11	4 id.	580'88
Matías Muñoz Olmedo.	Iscar.	Uno id. de 2 id. de prado.	"	9085	Iscar.	11	5 id.	18'76
Ramón Cabezon Alvarez.	Torrelobaton.	Una tierra.	"	1009	Torrelobaton.	11	5 id.	100'75
Nicasio Martin.	Fuente Santa Cruz (Se- govia.)	Un quiñon de 19 id. tierra.	"	59	Fuente Olmedo.	11	6 id.	500'25
Agustin Valverde.	Valladolid.	Uno id. de 4 id., id.	"	50	Ciguñuela.	11	7 id.	17'65
Eustoquio Diez Sardon.	Matilla.	Un quiñon de tierras.	"	816	Matilla.	11	9 id.	25'65
Toribio Diez Andrés.	Salvador.	Uno id. de 3 pedazos de tierra.	"	142	Serranos.	11	9 id.	45'75
Victor Aumada.	Valdestillas.	Un quiñon de tierras.	"	59	Fuente Olmedo.	11	9 id.	201'25
Domingo Antonio Taboada	Arrabal de Portillo.	Uno id. de 18 pedazos de tierra.	"	155	Aldea de San Miguel.	11	21 id.	405'90
El mismo.	Id.	Uno id. de 17 id., id.	"	154	Id.	11	21 id.	505'25
Marcelino Zalama Bastar- do.	Mucientes.	Una casa.	"	242	Mucientes.	11	22 id.	57'65
Calixto Robles Centeno.	Id.	Una casa.	"	534	Id.	11	26 id.	22'25
Gervasio Centeno Sarabia.	Id.	Un quiñon de 15 pedazos de tierra.	"	8855	Id.	11	28 id.	157'42
Avelino Martin Lopez.	Valladolid.	Uno id. de 7 id., id.	"	65	Zaratan.	11	28 id.	656'25
Salvador Perez.	Torrelobaton.	Uno id. de 2 id., id.	"	1008	Torrelobaton.	11	29 id.	25'65
Mariano Barriga Barriga.	Cigales.	Una tierra.	"	754	Cigales.	11	29 id.	7'75
Fermin Martin.	Bercero.	Un quiñon de 7 tierras.	"	287	Bercero.	10	4 id.	57'75
José Salgado.	Id.	Un solar.	"	822	Id.	10	4 id.	10
Lorenzo Alonso Muñumer	Dueñas de Medina.	Una tierra.	"	854	Villaverde.	10	14 id.	21'88
El mismo.	Id.	Un quiñon de 5 pedazos de tierra.	"	855	Id.	10	14 id.	145'75
El mismo.	Id.	Una tierra.	"	856	Id.	10	14 id.	100'45
Nemesio Herrero.	Valladolid.	Una tierra.	"	856	Id.	10	14 id.	125'62
Lorenzo Alonso Muñumer	Dueñas de Medina.	Un quiñon de 2 prados.	"	559	Carrioncillo.	10	14 id.	55'88
Manuel Federico Gonzalez	Alaejos.	Uno id. de 9 tierras.	"	859	Alaejos.	10	20 id.	550
Benito Gonzalez.	Castrejon.	Un quiñon de 8 tierras.	"	847	Castrejon.	10	23 id.	575'65
Eugenio Márcos.	Id.	Uno id. de 8 pedazos de tierra.	"	844	Id.	10	26 id.	451'88
Polonio Rico.	Casasola.	Un solar.	"	891	Casasola.	9	5 id.	25'65
José Martin.	Id.	Un pajar.	"	890	Id.	9	5 id.	16'50
Nicolás Rodriguez Vela.	Tordesillas.	Un solar.	"	2569	Tordesillas.	9	5 id.	27
El mismo.	Id.	Una tierra.	"	787	Id.	9	5 id.	22'50
Laureano Gordo.	Villabarúz.	Una tierra.	"	2569	Villabarúz.	9	10 id.	22'58
Domingo Antonio Taboada	Arrabal de Portillo.	Nueve tierras.	"	787	Arrabal.	9	12 id.	191'58
Juan Manuel Garcia.	Villabarúz.	Dos tierras.	"	1056	Villabarúz.	9	4 id.	25'75
El mismo.	Id.	Dos tierras.	"	2570	Id.	9	4 id.	17'65
Agustin Garrido.	Casasola.	Un quiñon de 11 tierras.	"	585	Casasola.	9	5 id.	414'69
El mismo.	Id.	Uno id. de 17 id.	"	585	Id.	9	5 id.	458'87

(Se continuará.)

Núm. 1933.

Don Ramon Octavio de Toledo, Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia de esta Ciudad de Valladolid.

Por el presente hago saber: Que para hacer efectivas las responsabilidades á que ha sido condenado Mariano Cuesta Recio, vecino de Villabañez, por sentencia firme en causa que se le ha seguido sobre robo, se venden en pública subasta judicial los bienes que á continuacion se espresan:

Pesetas. Cts.

Una arca con cerradura y sin llave, tasada en una peseta cincuenta céntimos.	1 50
Cuatro pomitos de cristal, en veinticinco céntimos.	25
Tres sillas en setenta y cinco céntimos.	75
Dos taburetes en cincuenta céntimos.	50
Media fuente y tres platos de talavera en cincuenta céntimos.	50
Un cántaro y una cantarilla en cincuenta céntimos.	50
Un barreñon y cazuela en veinticinco céntimos.	25
Un duerno roto en veinticinco céntimos.	25
Una casa situada en el casco de Villabañez, en la calle de la Plazuela, número diez, que linda por la derecha con casa de los herederos de José del Castillo, por la izquierda con pajar de Leto Martin, tasada en ochocientas veinticinco pesetas.	825
Una bodega sita en el castillo, sin número, que linda al Oriente, Mediodia y Poniente con terreno congegil y al Norte con la subida para la Iglesia, tasada en ciento setenta y cinco pesetas.	175

El remate de los bienes muebles, tendrá lugar el dia cinco de Noviembre próximo, á la hora de las doce, ante el Juez municipal de Villabañez, y el de los bienes inmuebles el dia diez y nueve del mismo mes de Noviembre, á la hora de las doce, en la sala de este Juzgado, no admitiéndose postura que no cubra las dos terceras partes de la tasacion.

Se convocan licitadores.

Dado en Valladolid á diez y nueve de Octubre de mil ochocientos setenta y siete.—Ramon Octavio de Toledo.—Por su mandado, Simon de Monéo.

Núm. 1950.

Don Joaquin Maria de Alós y Mon, Juez de primera instancia de esta villa de Olmedo y su partido.

Por el presente edicto se cita, llama y emplaza á tres hombres desconocidos, cuyas señas se espresan á continuacion, á fin de que en el término de quince dias comparezcan sin excusa ni pretesto alguno en la sala de Audiencia de este Juzgado, á fin de que presten declaracion en la causa que les instruyo por robo de cien reales en calderilla á Mariano Arranz Martin, vecino accidentalmente en Valladolid, lo cual tuvo lugar en jurisdiccion de Mojados, en la madrugada del diez y siete del actual y sobre las dos y media, en el bien entendido que si no comparecen les parará el perjuicio que haya lugar, para lo cual encargo á las autoridades judiciales, civiles y militares, como así bien á los dependientes é individuos de la policia judicial, procedan á la captura de aquellos y en caso, les pondrán á disposicion de este Juzgado

Dado en Olmedo á veinte de Octubre de mil ochocientos setenta y siete.—Joaquin M. de Alós.—Por su mandado, Tomás Torés Perez.

Señas de los desconocidos.

Los tres de buena estatura, no bajando de cinco pies; vestidos de pantalón, con mantas peñarandinas como las que se usan para las mulas, el uno llevaba sombrero y los otros dos gorras de paño ó astracan, uno llevaba palo.

Núm. 1953.

CEDULA DE CITACION.

Por la presente, y en virtud de providencia del Sr. D. Mariano del Mazo y Reynoso, Juez de primera instancia de esta villa y su partido, se cita y llama á D. Faustino Ruiz Cachupin y á su hijo Teodoro Ruiz del Rio, vecinos que fueron de Fombellida y Valladolid respectivamente, para que en el término de nueve dias comparezcan en la Sala-Audiencia de este Juzgado á evacuar una declaracion en la causa que se instruye sobre robo de caballerías á Matías Rebollo, vecino del referido Fombellida.

Valoria la Buena 24 de Octubre de 1877.—El Actuario, Felipe Redondo Muñoz.

ANUNCIOS PARTICULARES.

ARRIENDO DE PASTOS.

Quien quisiere tratar de los buenos y abundantes pastos, con esquisitas aguas, del monte titulado *Cortas de Blas*, término de Villalba del Alcor, y distante cuatro leguas de Vallado-

lid, capaces de alimentar hasta el número de 2.000 cabezas de ganado lanar, pueden dirigirse á dicha Ciudad y casas de D. Joaquin Mier, calle del 20 de Febrero, núm. 12 y D. Mariano San José Robledo, calle de la Cuadra, núm. 5.

Dehesa de Fuentes de Duero.

Se arriendan los muy acreditados y abundantes pastos de invierno de la dehesa de Fuentes de Duero, sita entre Valladolid y Tudela de Duero, para ganado lanar y vacuno. El pliego de condiciones que se han de observar para llevar á efecto el contrato, puede verse, y se admitirán proposiciones, en Madrid, casa calle de Jacometrezo, números 16 al 22, cuarto bajo, y en la misma dehesa, casa en que habita el que la administra.

TIERRAS EN ARRIENDO.

Se hace de 700 obradas en pocos pedazos, á tres cuartos de legua de Valladolid, juntos ó separados, segun convenga al colono

Tambien se ceden barbechos, abonos, ganados de varias clases, igualmente que prados naturales y artificiales ó sea de alfalfa con aguas abundantes.

Plazuela de San Miguel, portería, ó en Santovenia, Pedro Diez, darán cuantas esplicaciones se deseen.

TIERRAS EN VENTA Ó RENTA.

En el término de Fuensaldaña se venden ó arriendan varias obradas de tierra. El que desee interesarse en uno ú otro concepto acuda á don Fernando Santaren, impresor en Valladolid.

CENTRO DE NEGOCIOS

A CARGO DE D. ANTONIO SANTISTEBAN, Calle de S. Martin, 31 y 33, Valladolid.

Este Centro se ocupa de activar expedientes en las oficinas, producir escritos y reclamaciones, confeccionar amillaramientos, toda clase de repartos, cuentas municipales y de los Pósitos, así como testamentarias: dá modelos para todo género de expedientes y hace cuanto es propio de la índole de estas casas de negocios.

CONSTITUCION

Leyes Municipal y Provincial Novísimas de 2 de Octubre de 1877,

ANOTADAS Y CONCORDADAS

con las de 20 de Agosto de 1870 y 16 de Diciembre de 1876.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS DE LAS MISMAS Á SABER:

Ley electoral reformada de Ayuntamientos y de Diputaciones; Ley electoral novísima de Diputados á Cortes y Ley penal para los delitos electorales; Ley electoral novísima de Senadores; apéndice á la ley provincial; Organizacion y atribuciones de las Comisiones provinciales como

Tribunales contencioso-administrativos y procedimiento ante las mismas; Legislacion sobre competencias, extranjeros, obras públicas, contratacion de servicios y obras públicas montes públicos, asistencia facultativa de los enfermos pobres; Administracion y Contabilidad de la Hacienda pública, procedimiento de apremio, ensanche de las poblaciones, enagenacion forzosa, Asociacion general de ganaderos y otras muchas mas disposiciones en forma de notas.

TERCERA EDICION

aumentada considerablemente é ilustrada con notas y con la doctrina de la Jurisprudencia administrativa,

POR DON ANDRÉS BLAS,

Jefe de Administracion del Gobierno civil de Madrid, Doctor en la Facultad de Derecho en sus Secciones de Derecho civil y Canónico y Derecho administrativo, ex-Diputado á Cortes, Vocal de la Comision y Vicepresidente de la Diputacion provincial que ha sido de Zaragoza, ex-profesor auxiliar de Derecho y Abogado del Ilustre Colegio de Madrid.

Esta obra se compone de un tomo en 4.º de unas 700 páginas.

Su precio en toda España tres pesetas.

OBRA DEL MISMO AUTOR.

DERECHO CIVIL ARAGONÉS.

Un tomo en 8.º mayor, de mas de 500 páginas. Su precio en toda España cinco pesetas.

Los pedidos de ambas obras al autor, con direccion al Gobierno civil ó á su domicilio, Santiago, 2, y el mismo lo remitirá francos de porte, previo pago en letras, libranzas ó sellos de comunicaciones.

El autor abona el 25 por 100 por cada cinco ejemplares que se tomen.

CONSULTOR PRACTICO.

Los que en cualquiera ramo de la administracion pública tengan necesidad de consulta ó entablar recursos, pueden dirigirse al Procurador D. Benigno Villalba, calle de San Martin, núm 29, Valladolid, quien, como antiguo y actual redactor del *Boletín* de Administracion local, Pósitos y Juzgados municipales que con singular aceptacion publica en Madrid el Doctor Cantalapiedra, prestará este servicio con la exactitud y puntualidad que en todos sus cargos tiene acreditado.

VENTA.

Se hace de una heredad de tierras, conocida por de Uriarte, sita en el término de Pedrosa del Rey, de cabida de cincuenta y cinco fanegas y un celemin, dividida en veintiuna piezas y una era de trillar.

Quien desee enterarse del precio ú otros particulares puede dirigirse á D. Faustino Alonso Sanchez Arcilla, vecino de Toro, calle de Corredera, núm. 5.

VALLADOLID:

IMPRENTA, LIBRERÍA Y ALMACEN DE PAPEL DE FERNANDO SANTAREN.